

RAZÓN DE CUENTA.- En Huejotzingo, Puebla, a **veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve**, doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos para que se sirva dictar la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda. **CONSTE.**

ABOG. BLANCA JOVITA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
SECRETARIA PAR

En Huejotzingo, Puebla, a **Veintidós de Noviembre de dos mil diecinueve.**

A S U N T O, del expediente número **234/2019**, para dictar **Sentencia Definitiva**, relativa al Juicio de **Rectificación de Acta de Nacimiento**, promovido por ++++++ ++++++ ++++++, en contra del **Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla** y de todas aquellas personas que se crean con derecho a contradecir la demanda. La parte actora señaló como domicilio para recibir notificaciones el indicado en su escrito inicial de demanda, nombrando como Abogado Patrono al Licenciado ++++++ ++++++ ++++++ y la parte demandada no comparecieron a Juicio razón por la cual se les ordenó notificar por medio de lista; y,

ANTECEDENTES

1.- Que por escrito presentado ante este juzgado con fecha **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, promovió Juicio Especial de **Rectificación de Acta de Nacimiento** en contra de quien se creyere con derecho a contradecir la demanda y del Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, expresando los hechos constitutivos de su acción, los cuales se dan aquí por reproducidos para todos los efectos Jurídicos, invocando los preceptos legales que estimó aplicables y terminó formulando peticiones conforme a derecho.

2.- Por auto de fecha **cuatro de agosto de dos mil diecinueve**, y previa declaración de competencia, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose dar vista, al Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, así como al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a quiénes tuvieran interés en contradecir el presente Juicio por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico "INTOLERANCIA".

3.- Mediante proveído del **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, se tuvo a la ciudadana agente del Ministerio Publico manifestando

autoridad y tomando en consideración que todos los interesados en contradecir el presente juicio y el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se procedió a calificar las pruebas ofrecidas, admitiéndose a la parte actora, LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, PRIVADAS, LA TESTIMONIAL y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; al término de la cual se señaló las diez horas del día **veintinueve del mismo mes y año**, para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación para sentencia, la cual se llevó a cabo el día y hora señalada con la comparecencia únicamente del abogado patrono de la actora, desahogándose el material probatorio y ordenándose pasar los autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la sentencia correspondiente; y.

ESTUDIO DEL ASUNTO

I.- La sentencia que se pronuncia tratará única y exclusivamente de la acción ejercida, en virtud de que ningún demandado compareció a Juicio; debiendo la parte actora probar los hechos constitutivos de su acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

II.- **ANALISIS DE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO:** En la especie, tenemos que ++++++ ++++++ ++++++ ++++++ ocurrió ante esta Autoridad, a promover Juicio Especial de **Rectificación de Acta de Nacimiento** en contra de quien se creyere con derecho a contradecir la demanda y del **Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla**, manifestando que con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, fue registrada ante el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San **Felipe Teotlalzingo, Puebla**, acto jurídico que quedó asentado en el acta número ++++++ (+++), Libro ++ (+), manifestando que de manera invariable y constante en todos los actos públicos y privados, sociales y jurídicos se le ha conocido e identificado con el **Nombre** de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++; así como que la correcta **Fecha de Nacimiento** es el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**; y que el correcto **Lugar de Nacimiento** fue en **SAN MATIAS ATZALA, SAN FELIPE TEOTLALZINGO, PUEBLA**; siendo necesario que se enmienden tales circunstancias a fin de ajustarlas a la realidad social.

Ahora bien, la acción de rectificación de acta puesta en

de los casos de adopción, por los siguientes motivos: I.- Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, administrados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro...".

"Artículo 71.- *"Procede la enmienda del nombre: I.- Por rectificación del acta, cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos; II.- Por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio".*

"Artículo 930.- *La rectificación o modificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial..."*.

"Artículo 931.- *Procede la rectificación: ... II.- Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial".*

Luego entonces, de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales transcritos podemos válidamente advertir que quien intenta la acción de **Rectificación de Acta de Nacimiento** debe acreditar los siguientes elementos constitutivos:

- a) La inscripción de la parte actora en el Registro Civil con el acta que debe enmendarse.
- b) Que se justifique la necesidad de variar o modificar el nombre u otra circunstancia esencial.

Sentado lo anterior, tenemos que en el presente caso la hoy accionaste para acreditar el **Primer Elemento** constitutivo de la acción aportó como medio de prueba **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de Nacimiento número ++++++ (+++), Libro ++ (+), de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, expedido por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, del que se desprende que la parte actora fue inscrita en el Registro Civil antes citado con el nombre de ++++++ ++++++ ++++++ que su lugar de nacimiento **SE OMITIO EN SU TOTALIDAD, NO SE ASENTÓ NINGUN DATO**, que su fecha de nacimiento es el **14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE EL AÑO EN CURSO**; documento que constituye por antonomasia la probanza idónea para justificar el elemento en estudio, mereciendo a su vez, pleno valor probatorio en la presente causa en virtud de que se trata de un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Por otro lado, para justificar el **Segundo Elemento** de la acción la parte actora aportó y le fueron admitidos como elementos de prueba con citación de la contraria los que a continuación se valoran:

- a) - Con relación a la necesidad de justificar la enmienda de su

setenta y ocho, del Registro del Estado Civil de las personas, de San Felipe Teotlalzingo, Puebla.

2).- Copia Certificada ante fedatario público de su antigua credencial de elector expedida por el Instituto Federal, con año de registro de mil novecientos noventa y siete a nombre de ++++++ ++++++ ++++++.

3).- Copia Certificada ante fedatario público del Certificado de estudios de bachillerato, expedido por el Sistema Educativo Nacional a nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++.

4).- Copia Certificada ante fedatario público de un acta de examen profesional, expedida por la Escuela de Enfermería Isabel Cendala y Gómez. A.C. a nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++.

5).- Constancia de Identidad expedida por el Lic. ++++++ ++++++ ++++++, Secretario General del Ayuntamiento de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve a nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++.

6).- Constancia de Vecindad expedida por el Lic. Uriel Sánchez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve a nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++.

Documentales que merecen pleno valor probatorio en la presente causa, en virtud de no haber sido objetadas de falsas y por haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en términos del artículo 335 de la Ley procesal de la materia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, mismo que cuenta con pleno valor probatorio en términos del numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de ++++++ ++++++ ++++++ y ++++++ ++++++ ++++++, quienes rindieron su declaración en Diligencia de fecha **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, testimonios que la suscrita Juez, en uso de la facultad discrecional que le confiere la Ley, le concede valor probatorio pleno, toda vez que los testigos manifestaron lo siguiente ++++++ ++++++ ++++++: *“Que conozco desde niña a ++++++ ++++++ ++++++ y siempre ha llevado el nombre de ++++++ ++++++ ++++++ que nació el 14 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y como siempre ha llevado ese nombre pues la conocemos como ++++++ ++++++ ++++++ ++++++, nació en San Matías Atzala, San Felipe Teotlalzingo, Puebla, su mamá tiene su casa en el callejón veinte de noviembre”.* **++++++ ++++++ ++++++:** *“Me consta que ++++++ ++++++ ++++++ ++++++ es originaria de San Matías Atzala, San Felipe Teotlanzingo, Puebla, que nació el 14 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho en San Matías Atzala, San Felipe Teotlalzingo, Puebla, siempre ha utilizado el nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++, me consta y he visto, ya que la conozco de toda la vida, también me consta que ++++++ ++++++ ++++++*

personas quienes se condujeron en términos claros y precisos conociendo los hechos materia del atestado por si mismos y son contestes al afirmar que su presentante utiliza en su vida pública y privada el nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++, su lugar de nacimiento es en **SAN MATIAS ATZALA, SAN FELIPE TEOTLALZINGO, PUEBLA** y su fecha de nacimiento es **CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.**

Es por lo cual se demuestra que el **Nombre** correcto de la parte actora, es: **++++++ ++++++ ++++++ ++++++**.

b).- Por cuanto hace a la necesidad de modificar la circunstancia esencial relativa a su **Lugar de Nacimiento:**

La parte actora aportó las siguientes probanzas:

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en:

1).- Copia Certificada del acta de nacimiento número +++++++ (+++), del libro +++ (+), del año mil novecientos setenta y ocho, del Registro del Estado Civil de las personas, de San Felipe Teotlalzingo, Puebla.

2).- Constancia de Identidad expedida por el Lic. Uriel Sánchez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve a nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++.

Documentales que fueron valoradas en líneas que anteceden.

LA TESTIMONIAL.- Misma que estuvo a cargo de los señores ++++++ ++++++ ++++++ ++++++ y ++++++ ++++++ ++++++ ++++++, probanza que fue valorada en párrafos anteriores.

Por lo que, se demuestra que el **Lugar de Nacimiento** de la actora, es en: **SAN MATIAS ATZALA, SAN FELIPE TEOTLALZINGO, PUEBLA**

c).- Y respecto a la necesidad de modificar la circunstancia esencial relativa a su **Fecha de Nacimiento:**

La parte actora aporato como pruebas las siguientes:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en:

1).- Copia Certificada del acta de nacimiento número +++++++ (+++), del libro ++ (+), del año mil novecientos setenta y ocho, del Registro del Estado Civil de las personas, de San Felipe Teotlalzingo, Puebla.

2).- Copia Certificada ante fedatario público de su antigua credencial de elector expedida por el Instituto Federal, con año de registro de mil novecientos noventa y siete a nombre de ++++++ ++++++ ++++++ ++++++.

mil diecinueve a nombre de +++++ +++++ +++++ +++++.
Documentales que fueron valoradas en párrafos que anteceden.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, mismo que cuenta con pleno valor probatorio en términos del numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

LA TESTIMONIAL.- Misma que estará a cargo de los señores +++++ +++++ +++++ y +++++ +++++ +++++; probanza que fue valorada en líneas que anteceden.

De lo cual se demuestra que la **Fecha de Nacimiento** de la señora +++++ +++++ +++++ +++++, es el **CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.**

Cuenta habida, de las presentes actuaciones judiciales, las cuales cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como de la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, esta autoridad llega a la convicción de que +++++ +++++ +++++, siempre ha utilizado en todos sus actos públicos y privados el nombre antes mencionado, así como que su Lugar de Nacimiento es en **SAN MATIAS ATZALA, SAN FELIPE TEOTLALZINGO, PUEBLA**, y que su Fecha de Nacimiento es el **CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**, demostrándose de esta forma el **Segundo Elemento** constitutivo de la acción en estudio.

En tales condiciones, debe concluirse que la parte actora en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 230 de la Ley Adjetiva Civil, **PROBÓ** los hechos constitutivos de su acción y toda vez que el Código Civil del Estado a través, de la fracción II del artículo 931, como se ha indicado señala que procede la Rectificación de un Acta del Estado Civil, por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial con fundamento en el referido numeral se autoriza por enmienda la Rectificación del Acta de Nacimiento de la parte actora, debiendo quedar asentado como su **Nombre:** “+++++ +++++ +++++ +++++”, sin que lo anterior implique variación de persona; debiéndose asentar como **Lugar de Nacimiento:** “**SAN MATIAS ATZALA, SAN FELIPE TEOTLALZINGO, PUEBLA**” y como **Fecha de Nacimiento:** “**CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**”. Puntualizando también que la rectificación que se autoriza no exime

Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad, acompañado de copias certificadas por duplicado de la misma y del auto que la declara ejecutoriada para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla; a fin de que se sirva efectuar la rectificación del acta de nacimiento número ++++++++ (+++), Libro ++ (+), de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en los términos precisados con antelación.

Por lo expuesto y fundado **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- La parte actora “+++++ +++++ +++++ +++++”, **PROBÓ** su acción de RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, sin que los demandados comparecieran a Juicio.

SEGUNDO.- Se autoriza por enmienda la Rectificación del Acta de Nacimiento de la parte actora número +++++ (+++), Libro ++ (+), de fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla, debiendo quedar como su **Nombre:** “+++++ +++++ +++++ +++++”, sin que lo anterior implique variación de persona; debiéndose asentar como **Lugar de Nacimiento:** “**SAN MATIAS ATZALA, SAN FELIPE TEOTLALZINGO, PUEBLA**” y como **Fecha de Nacimiento:** “**CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**”. Puntualizando también que la rectificación que se autoriza no exime a la accionante de las obligaciones contraídas con el nombre rectificado, ni mucho menos producirá efectos jurídicos de filiación, ni causará perjuicios a terceros, ni al interés público o modificación del Estado Civil de las Personas, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

CUARTO.- Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de las Personas de la entidad, acompañado de copias certificadas por duplicado de la misma y del auto que la declara ejecutoriada para que remita una de ellas al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado; y, la segunda, al Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de San Felipe Teotlalzingo, Puebla , a fin de que se sirva efectuar la rectificación del acta antes citada en los términos precisados en los puntos resolutivos que anteceden.

PANTOJA VÁZQUEZ, Juez Familiar de este distrito judicial, ante la Licenciada **BLANCA JOVITA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Secretaria que autoriza y da fe.

EXP. NO. 234/2019.
L*MRPV/L*AMC.-ORR